

Demanda Sucesión Doble Intestada
Radicado 2022-00088-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 338

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Once (11) de julio dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTE: MARIA GISLENA ACOSTA DE MUÑOZ
Y NEFTALI MUÑOZ GIRALDO
INTERESADOS: CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA Y OTROS
RADICADO: 2022-00088-00

1. ASUNTO

Entra el Juzgado a pronunciarse frente a la subsanación de la demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes **MARIA GISLENA ACOSTA DE MUÑOZ Y NEFTALI MUÑOZ GIRALDO**, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA Y OTROS**, por medio de apoderado judicial.

2. ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio civil Nro. 312 del 24 de junio de 2022, fue inadmitida la demanda por no cumplirse con los requisitos señalados en el citado auto, concediéndosele un término de cinco (5) días para que subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 numeral 7, inciso segundo del Código General del Proceso.

El término establecido para cumplir con lo anterior, transcurrió los días: 29 y 30 de junio, 5 y 6 de julio de 2022; inhábiles los días 02 y 03 de julio, por no

ser laborables para el Despacho; habiéndose subsanado la demanda dentro del término concedió para ello.

Se aportaron los registros civiles de nacimiento de Carlos Alberto, Wilmar, Luz Amparo, Jhon Jairo, Isidoro y Consuelo Muñoz Acosta, Juan David y Carlos Andrés Ocampo Giraldo.

En consecuencia, habrá de dársele apertura a la presente sucesión.

2.1.- Pretende el procesional:

1. Que se **DECLARE** abierto y radicado en su respetado Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA** de la señora **MARIA GISLENA ACOSTA DE MUÑOZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 24.430.829 de Aranzazu (Caldas), cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, acto ocurrido en el municipio de Aranzazu (Caldas), el día tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017), y teniendo como último domicilio el municipio de Aranzazu (Caldas).
2. Que se **DECLARE** abierto y radicado en su respetado Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA**, del señor **NEFTALI MUÑOZ GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.236.383, cuya herencia se definió el día de su fallecimiento, acto ocurrido el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y teniendo como último domicilio el municipio de Aranzazu (Caldas).
3. Se **RECONOZCA** a **CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.766, **WILMAR MUÑOZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.071, **LUZ AMPARO MUÑOZ ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.434.875, **JHON JAIRO MUÑOZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.375, **ISIDORO MUÑOZ ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.184, **CONSUELO MUÑOZ ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.292.152, como las personas que tienen derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que los acrediten como tales.
4. Que se **DECRETE** la elaboración de inventarios y avalúos.
5. Que se **ADJUDIQUE** el bien relacionado en el presente proceso conforme las órdenes sucesorales de Ley.
6. Que se **NOTIFIQUE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, para las actuaciones a que haya lugar por parte de dicha entidad, en caso que la cuantía así lo amerite.
7. Se me reconozca personería para actuar en el presente proceso como apoderado de oficio de **CARLOS ALBERTO MUÑOZ ACOSTA** y apoderado de los señores **WILMAR MUÑOZ ACOSTA**, **LUZ AMPARO MUÑOZ ACOSTA**, **JHON JAIRO MUÑOZ ACOSTA**, **ISIDORO MUÑOZ ACOSTA**, **CONSUELO MUÑOZ ACOSTA**,

Demanda Sucesión Doble Intestada
Radicado 2022-00088-00

quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, para actuar en el presente caso a título de descendientes.

2.2.- Como pruebas se anexan a la demanda las anunciadas en el acápite de pruebas y anexos.

3. CONSIDERACIONES:

La demanda objeto de estudio fue subsanada y por tanto, reúne los requisitos de ley, especialmente los establecidos en los artículos 488, 489 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que es viable su admisión imprimiéndosele el trámite correspondiente.

Dado el valor asignado a los bienes, al menos por el momento, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844 no se hace necesario informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales.

Ante el desconocimiento de la existencia de más herederos, no se hará necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requerirá a la parte interesada para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de requerir a su vez a los ya citados y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL de Aránzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Despacho Judicial, el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes **María Gislina Acosta Muñoz C. C. No. 24.430.829** y **Neftali Muñoz Giraldo C. C. No. 1.236.383**, actos ocurridos en el municipio de Aranzazu (Caldas), los días 03 de octubre de 2017 y el 12 de octubre de 2021, siendo este municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios

Segundo: **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo que se hará conforme lo dispone el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 por la cual se adoptaron medidas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; todos los emplazamientos que deban hacerse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

Tercero: **RECONÓZCASE** como interesados en la presente sucesión a **Carlos Alberto Muñoz Acosta C. C., Nro. 16.135.766, Wilmar Muñoz Acosta C.C. 16.137.071, Luz Amparo Muñoz Acosta C. C. 24.434.875, Jhon Jairo Muñoz Acosta C. C. Nro. 16.136.375, Isidoro Muñoz Acosta C. C. Nro. 16.135.184 y Consuelo Muñoz Acosta C. C. Nro. 30.292.152** como las personas que tienen derecho a intervenir en el presente proceso, en su condición de cónyuge supérstite la primera y los restantes en su condición de hijos legítimos.

Cuarto: En forma oportuna, realícese el trámite correspondiente para que este proceso figure en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión, que se publica en la página web del Consejo Superior de la Judicatura. (Parágrafo 2 del artículo 490 C. G. P.).

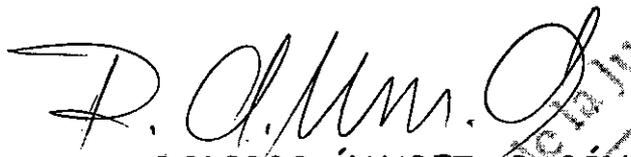
Quinto: Dado el valor asignado a los bienes, no se hace necesario al menos por el momento, informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales de Manizales, de conformidad con el D. E. 624/89 art. 844. (Art. 490 parte final del inciso primero).

Demanda Sucesión Doble Intestada
Radicado 2022-00088-00

Sexto: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de requerir a su vez a los ya citados y emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

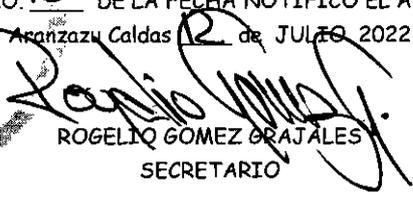
Séptimo: Al citado profesional ya se le reconoció personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 70 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 12 de JULIO 2022


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO

